



Referencia:	2022/00001578R
Procedimiento:	Expediente de sesiones de la Junta de Gobierno Local
Interesado:	
Representante:	

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 11 DE FEBRERO DE 2022.

En la ciudad de Aranda de Duero y en la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial, siendo las nueve y cero horas del día 11 de febrero de 2022, se reúnen previa convocatoria al efecto, los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión Ordinaria en primera convocatoria de La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

ASISTENTES

ALCALDESA-PRESIDENTE

Raquel González Benito.

CONCEJALES CON VOZ Y CON VOTO

Olga Maderuelo González

Emilio José Berzosa Peña

Alfonso Sanz Rodríguez

Francisco Javier Martín Hontoria

Elia Salinero Ontoso

Fernando Chico Bartolomesanz

Vicente Holgueras Recalde

CONCEJALES CON VOZ Y SIN VOTO

Carlos Fernández Iglesias

Cristina Valderas Jimenez

AUSENTES

María Goretti Criado Casado



Ayuntamiento de Aranda de Duero

INTERVENTORA ACCTAL.

Rosa María Esgueva Gil

SECRETARIA

Ana Isabel Rilova Palacios

ORDEN DEL DÍA:

1. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.

Número: 2020/00006056G.

**SOLICITUD LICENCIA DE OBRAS POR INSTALACIÓN DE ASCENSOR, EN C/
FUENTEMINAYA, Nº 21.**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 29/07/2019, D. DSG, con NIF: en nombre y representación de la comunidad de propietarios de la C/ Fuenteminaya nº21 de Aranda de Duero y , cuyos demás datos obran en el expediente administrativo, solicita licencia la instalación de un nuevo ascensor en edificio que soporta la comunidad de propietarios, y en la finca con referencia catastral 2940004VM4124S.

A la Solicitud acompaña: Plano de ubicación sobre catastro, documento que en la solicitud se denomina Estudio de seguridad y salud, pero que en realidad es un presupuesto del coste de la instalación; el cuestionario estadístico de la edificación, planimetría, liquidación E60: 000286664162 por la tasa de licencia e importe de 1542,80€ abonada el día 28/07/2020; Hoja de nombramiento del Dtor. de obra visada por el COACyLE el día 21 de febrero de 2020 a favor de CGG_colegiado del COACyLE 356093, por cuanto no se requiere por los servicios técnicos justificante del nombramiento de Dtor de ejecución de obra, se entiende que éste no resulta necesario conforme a los criterios del artículo 2.2 de la LOE; y finalmente proyecto de obras.

SEGUNDO.- El 18/09/2020 se emite informe de los servicios jurídicos municipales relativo al procedimiento y competencia aplicables.

TERCERO.- El 19/01/2021 se emite informe técnico del servicio municipal de obras, urbanismo y servicios en que apunta la existencia de diversos defectos sustantivos del proyecto requiriéndose su subsanación.

CUARTO.- El 26/02/2021 se presenta modificación del proyecto con la



finalidad de subsanar las deficiencias del anterior informe.

QUINTO.- El 18/03/2021 se emite nuevo informe técnico del servicio municipal de obras, urbanismo y servicios que vuelve a señalar defectos sustantivos en el proyecto de obras modificado presentado el 26/02/2021.

SEXTO.- El día 28/05/2021 se presenta proyecto modificado segundo con la finalidad de subsanar los antes citados defectos sustantivos o materiales del proyecto.

SEPTIMO.- El 26/10/2021 se emite finalmente informe técnico favorable del servicio de obras, urbanismo y servicios en que se determina que, *no se aprecia inconveniente técnico en la concesión de la licencia solicitada.*

OCTAVO.- El 05/11/2021 se presenta justificante de liquidación y pago de la fianza de gestión de residuos C60:000316177928 por importe de 1.173,81€ mediante deposito realizado el día 05/11/2021.

NOVENO.- El mismo 05/11/2021 se presenta acta de la comunidad en que se vota la instalación del ascensor en documento que denominan poder de representación pero en que no se autoriza al administrador de fincas para representar a la comunidad antes las distintas administraciones públicas, siendo el presidente de la comunidad quien ostenta la representación legal ordinaria y extraordinaria de la comunidad de conformidad a los dictados del artículo y por cuanto no consta la representación voluntaria en el acta de la comunidad aquella no se puede entender otorgada por la comunidad.

DÉCIMO.- El día 17 de noviembre de 2021 se presenta informe de auditoría acústica en que no se propone la concesión de licencia determinando que *“el ascensor dispone de maquinaria que potencialmente puede causar molestias por ruidos en las viviendas más próximas”* y sin proponer el otorgamiento o no de la licencia propone que se informe al promotor de la obra, *de que previamente a la puesta en funcionamiento del ascensor en el edificio, para obtener la autorización municipal se deberá presentar en el Ayuntamiento un informe de ensayo acústico, realizado por una Entidad de Evaluación, en el que se certifique el cumplimiento de los niveles sonoros establecidos en la Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León en la vivienda más próxima a la ubicación de la maquinaria del ascensor.”*

UNDÉCIMO.- El día 03 de febrero de 2022 se presenta documentación acreditativa de la autorización del presidente para que el administrador de fincas actúe en su nombre de cara a la solicitud de la licencia.

DUODÉCIMO.- El mismo día 03 de febrero de 2022 la consultoría acústica del Ayuntamiento incorpora informe al expediente en que propone el otorgamiento de la licencia sometida a condiciones.



A los anteriores son de aplicación las siguientes...

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERO.- Normativa aplicable: La normativa aplicable viene establecida esencialmente por los artículos 97 a 104 y la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León; los artículos 287 a 305 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero; el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio, el Plan General de Ordenación Urbana vigente en el municipio de Aranda de Duero, el Plan General en tramitación en cuanto las obras puedan estar afectas por las suspensión de licencias, la ley de ordenación de la edificación y el código técnico dictado en su desarrollo y cuantas otras normas sectoriales afectan a las obras para las que se pide licencia.

SEGUNDO.- Adecuación de las obras a la normativa urbanística y sectorial: El proyecto ha sido informado por los servicios técnicos municipales el día 26/10/2021 y 03/02/2022 con sentido favorable sin que de los informes técnicos se deduzca que las obras queden afectadas por la suspensión de licencias, ni la concurrencia de afecciones sectoriales que requieran la solicitud de informes o autorizaciones de otras administraciones públicas.

TERCERO.- Procedimiento: Visto cuanto antecede, debe entenderse que en la tramitación del expediente no se dan vicios sustanciales respecto de la tramitación prevista en el artículo 293 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, y en cuanto resulta aplicable como regulación básica, por la regulación contenida en la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común, más allá del incumplimiento del plazo de dos meses para su resolución.

Señalar que en este caso se da uno de los supuestos de silencio negativo conforme a las determinaciones del artículo 299.a).2º) del RUCyL y que por tanto la administración no queda vinculada por el sentido del silencio de conformidad a las determinaciones del artículo 24.3.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común

CUARTO.- Competencia: Es competente para resolver la Alcaldesa-presidente de la corporación conforme a los dictados del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985 reguladora de las bases del régimen local.

No obstante, la competencia debe entenderse delegada en la Junta de Gobierno Local Decreto 1548/2020 de 26 de junio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos nº 124 del viernes 17 de julio de 2020. El acuerdo que se dicte deberá entenderse adoptado por delegación de la Alcaldesa-Presidente de la corporación.



QUINTO.- Régimen de la licencia:

1. Conforme a las determinaciones del artículo 98 de la Ley 5/1999 de urbanismo de Castilla y León, la licencia se otorga a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. Todo ello sin perjuicio del deber del Ayuntamiento de denegar las licencias que afecten a su patrimonio o al dominio público.

2. Las licencias se otorgan de conformidad a la ordenación vigente al momento de su resolución dentro del plazo previsto en la normativa urbanística aplicable o, transcurrido este al momento en que culminara señalado plazo de tramitación.

3. La licencia no podrá otorgarse sin el previo otorgamiento del resto de autorizaciones que conforme a la normativa sectorial resulten necesarias.

4. El otorgamiento y la denegación de licencias son actos de naturaleza reglada y por su virtud, el acto que resuelva sobre su otorgamiento o denegación deberá ser motivado y resultar congruente con la solicitud, sin perjuicio de someterlas a condiciones en forma de carga modal conforme a las determinaciones del artículo 298 del Reglamento de urbanismo de Castilla y León.

5. La licencia se otorga en general sin perjuicio de la tramitación y obtención de las acometidas y suministros de los servicios urbanos por los servicios y empresas suministradoras correspondientes y específicamente de los servicios de abastecimiento, saneamiento y vertidos.

6. Por la oficina de Gestión Tributaria se liquidará el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y obras que corresponda, sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo, una vez concluida y de las liquidaciones complementarias que resulten procedentes.

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:

PRIMERO.- Otorgar LICENCIA DE OBRAS solicitada en fecha 29/07/219, D. DSG, con NIF: _____ en nombre y representación de la comunidad de propietarios de la C/ Fuenteminaya nº21 de Aranda de Duero y _____, cuyos demás datos obran en el expediente administrativo, solicita licencia la instalación de un nuevo ascensor en edificio que soporta la comunidad de propietarios, y en la finca con referencia catastral 2940004VM4124S, en las condiciones que se derivan del proyecto que se adjunta a la solicitud y del resto de autorizaciones e informes sectoriales, documentos, anexos y modificaciones, que hayan dado lugar a la concesión de la licencia, y específicamente a las condiciones contenidas en la presente resolución.

SEGUNDO.- Plazos máximos de inicio, finalización y suspensión de las obras: Las obras deberán iniciarse antes del transcurso de plazo seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia y finalizar antes del transcurso de treinta y seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia.

El plazo de interrupción máxima que podrá reconocerse previa solicitud



motivada en razones objetivas de naturaleza técnica será de doce meses y deberá especificarse en la resolución en que la reconozca.

TERCERO.- Condiciones de la licencia: Conforme al artículo 16.1 del reglamento de servicios de las corporaciones locales, las condiciones impuestas a las licencias en general deben entenderse con carácter general como resolutivas de sus efectos. *“Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas.”* Así las cosas las licencias carecerán de efectos jurídicos en los casos en que no se cumplan las condiciones que deban cumplirse con carácter previo a su otorgamiento, y quedarán sin efecto cuando no se cumplan en tiempo y forma respecto de las que debieran consumarse tras su otorgamiento.

1. La licencia queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se deriva de la ordenación aplicable y la normativa técnica y sectorial aplicable y especialmente a las condiciones establecidas en la presente resolución de otorgamiento.

2. **Las obras de instalación del ascensor deberán realizarse adoptando las medidas de aislamiento acústico, y tratamiento acústico de la maquinaria del ascensor, necesarias para cumplir los niveles sonoros establecidos en la Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León en la vivienda más próxima a la ubicación de la maquinaria del ascensor.**

3. Conforme la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999 y salvo en el caso de obras de modificación o reforma de construcciones o instalaciones existentes en el ámbito domiciliario o doméstico, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, y que no precisen de proyecto firmado por profesionales titulados el Ayuntamiento de Aranda de Duero condiciona el otorgamiento de la licencia urbanística a la previa constitución de la fianza o garantía equivalente para la gestión de residuos de construcción y demolición regulada en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

En el presenta caso la fianza ha sido depositada por el solicitante mediante transferencia bancaria de la cantidad resultante de la liquidación con referencia C60: 000316177928 por importe de 1.173 euros constituida a favor de este Ayuntamiento el día 05/11/2021.

4. Las obras legitimadas en la licencia deberán ejecutarse de forma que no se produzca ningún desperfecto en el dominio público, y en el caso de que no sea posible evitarlo deberán ser reparados con carácter previo a la primera ocupación del edificio, construcción o instalación. Ello, sin perjuicio de que en los casos en que conforme a derecho no sea posible repararlos con carácter previo a la primera ocupación, en cuyo caso será necesario que junto a la documentación requerida para la primera ocupación se justifique tal circunstancia y se garantice el coste de las obras de reparación por cualquiera de las formas del artículo 202.6 del Decreto 22/2004 de 29 de enero.

CUARTO.- Obligaciones del promotor:



1. LA PRESENTE LICENCIA NO AMPARA LAS OBRAS QUE SE APARTEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO QUE HA SERVIDO DE BASE PARA SU OTORGAMIENTO, salvo en lo referido a las variaciones irrelevantes que resulten necesarias para la correcta ejecución del proyecto.

En ningún caso se entenderán variaciones irrelevantes y necesarias para la correcta ejecución del proyecto aquellas variaciones que afecten a las prestaciones determinadas en el proyecto en los términos que estas tienen en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, a la altura de los elementos arquitectónicos regulados en la ordenanza contenida en la norma zonal, al volumen y ubicación de las construcciones e instalaciones, a la composición de su fachada y cubierta, así como a la edificabilidad y aprovechamiento en más de un 5% o a cualquier aspecto arquitectónico con cualquier tipo de protección.

En ningún caso podrán entenderse pequeñas variaciones necesarias para la ejecución del proyecto, la diferencias entre las obras legitimadas por la licencia y las efectivamente ejecutadas que incumplan las determinaciones de la ordenación urbanística y sectorial aplicable.

Cualquier alteración de las obras que conforme a los párrafos precedentes no quede amparada en la licencia requerirán de modificación de la licencia con carácter previo a su ejecución, y de no modificarse antes de su ejecución se entenderán obras clandestinas a los efectos de la incoación de los correspondientes procedimientos sancionador y de restauración de la legalidad, además de resultar ineficaces las declaraciones responsables que puedan presentarse al efecto de la primera ocupación de las construcciones e instalaciones.

2. A los efectos del debido cumplimiento de las funciones de policía administrativa a que se refiere el apartado 5.5.19 del Plan General de Ordenación Urbana el promotor deberá notificar al ayuntamiento la fecha la fecha de inicio de las obras con suficiente antelación para la eventual personación de los servicios técnicos municipales.

3. Conforme a al párrafo 2º del Artº. 16 del Texto Refundido de la Ley del Catastro, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2004:

“Serán objeto de declaración o comunicación, según proceda, los siguientes hechos, actos o negocios:

a) La realización de nuevas construcciones y la ampliación, rehabilitación, reforma demolición o derribo de las ya existentes, ya sea parcial o total. No se considerarán tales las obras o reparaciones que tengan por objeto la mera conservación y mantenimiento de los edificios, y las que afecten tan sólo a características ornamentales o decorativas.”

Dicha declaración se deberá presentar en la Oficina de Gestión Tributaria del Ayuntamiento, ante la Gerencia del Catastro en Burgos o a través de la Oficina Virtual del Catastro si dispone de certificado digital.



Por la Oficina de Gestión Tributaria se liquidará el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, que corresponda, sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo, una vez concluida y de las liquidaciones complementarias que resulten procedentes.

4. Los residuos procedentes de las obra deberán gestionarse conforme a la normativa vigente y en especial conforme a la Ordenanza municipal para la gestión de los residuos de la construcción y demolición publicada en BOP nº 210 de 3 de noviembre de 2008.

5. Conforme al artículo 300 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León *“en todas las obras de edificación y urbanización debe disponerse a pie de obra: 1º) de una copia autorizada de la licencia urbanística, 2º) Un cartel informativo en el acceso a la obra y en lugar visible desde la vía pública y sin riesgo para la seguridad vial o de terceros, que refiera el objeto, número y fecha de la licencia, el titular de la licencia, el proyectista, el constructor y los directores de obra y de ejecución. Será responsabilidad del promotor que la veracidad y actualización de los datos.*

6. Salvo en los casos expresamente previstos en la ley, con carácter previo o simultáneo a la presentación de la declaración responsable o título administrativo exigible en cada momento para la primera ocupación de construcciones y edificaciones será necesario presentar el informe de ensayo acústico a que se refiere el artículo 29.1 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del ruido de Castilla y León.

En el presente caso conforme al informe de la auditoría acústica de 03/02/2022, se informa al solicitante que está obligado a presentar referido informe de ensayo acústica antes de la primera ocupación de la construcción.

Advirtiéndose que la declaración responsable de primera ocupación no tendrá efectos sin la presentación de referido informe de auditoría acústica favorable; considerándose su ausencia en la declaración responsable una omisión a los efectos de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

7. En caso de ocupación de la vía pública, el interesado deberá solicitar y obtener autorización de uso especial al efecto conforme a la normativa general y local vigente en cada momento y mediante modelo normalizado, debiendo comunicar a la Policía Local la efectiva ocupación con al menos con un día de antelación.

QUINTO.- Notificar la presente resolución al interesado, con indicación del carácter resolutorio del acto de otorgamiento de la licencia a efectos del régimen que corresponda a efectos de su eventual impugnación.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.



2. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.

Número: 2021/00003652X.

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA SEGREGACIÓN Y AGRUPACIÓN REFERENTE A LOS LOCALES 3 Y 4 UBICADOS EN EL EDIFICIO SITO EN CALLE MIRANDA DO DOURO, Nº 5 DE ARANDA DE DUERO (BURGOS).

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Con fecha 07/04/2021, se presenta en el registro del Ayuntamiento, D./Dña. LBY_2748, en nombre y representación de ACM_1240 cuyos demás datos obran en el expediente, presenta solicitud de licencias de segregación para posterior agrupación de los locales 3 y 4 del edificio ubicado en la C/Miranda du Douro, nº5 de Aranda de Duero.

SEGUNDO.- En el expediente administrativo se han presentado los documentos que se describen a continuación en las fechas que se indican:

Solicitud de licencia de segregación	07/04/2021
Representación	07/04/2021
Documento técnico justificativo / Memoria	07/04/2021
Planimetría	17/01/2021
Documentación acreditativa del dominio	07/04/2021

TERCERO.- En fecha 04/05/2021 se emite informe técnico del servicio municipal de urbanismo en que se determina que no se aprecia inconveniente desde la ordenación urbanística para la conformidad, aprobación o autorización para la formación de fincas que resulta de la documentación que se adjunta a la solicitud que suscribe el arquitecto D. LBY_2784.

A los anteriores son de aplicación los siguientes...

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO. Normativa aplicable: La normativa aplicable viene determinada por los artículos 97 a 104 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León; los artículos 53, 288, 293, 296 y 309 a 311 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León; los artículos 26 y siguientes de del Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana; Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por el Real decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se



aprueba el reglamento de organización funcionamiento y régimen de los entes locales.

SEGUNDO. Formación de fincas y parcelas: Conforme al artículo 26 del Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana se define finca *como la unidad de suelo o de edificación atribuida exclusiva y excluyentemente a un propietario o varios en proindiviso, que puede situarse en la rasante, en el vuelo o en el subsuelo. Cuando, conforme a la legislación hipotecaria, pueda abrir folio en el Registro de la Propiedad, tiene la consideración de finca registral.* Por su parte, define como parcela, *la unidad de suelo, tanto en la rasante como en el vuelo o el subsuelo, que tenga atribuida edificabilidad y uso o sólo uso urbanístico independiente.*

TERCERO. Régimen de las segregaciones y parcelaciones:

1º).- Sin perjuicio de las limitaciones que a mayores, pueda establecer el planeamiento urbanístico y sectorial, de conformidad con el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre determina que la segregación, división, enajenación de partes indivisas con atribución de uso exclusivo de partes concretas, y la constitución de asociaciones o sociedades que incorpore tal derecho de utilización exclusiva sobre una finca sólo será posible si cada una de las partes o porciones resultantes reúne las características exigidas por la legislación aplicable y la ordenación territorial y urbanística.

2º) Además el artículo 310 del RUCyL prohíbe la concesión de licencias de parcelación cuando: **1.-** Los terrenos tengan una superficie inferior a la parcela mínima o inferior al doble de la parcela mínima, salvo simultánea agrupación a otras parcelas resultando todas de superficie igual o superior a la mínima; **2.-** cuando se haya consumido toda la edificabilidad permitida conforme al índice de edificabilidad aplicable o aun sin haberse consumido cuando la superficie pendiente sea también indivisible por inferior a la parcela mínima; **3.-** los terrenos vinculados o afectados legalmente a los usos autorizados sobre los mismos.

3º).-

CUARTO.- Régimen aplicable al otorgamiento de licencias:

1º.- Las licencias de parcelación tienen naturaleza no constructiva conforme al artículo 288.b) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por lo que en ausencia de una equiparación expresa debe entenderse que la segregación de parcelas no constituye actuaciones edificatorias a efectos de los artículos 7 y 18 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

2º.- Las licencias se otorgan a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros, salvo en los casos en que proceda su denegación por afectar al dominio público o a bienes patrimoniales del Ayuntamiento.

3º.- Resulta de aplicación la ordenación vigente al momento de la resolución del



procedimiento dentro del plazo establecido por la normativa aplicable, o transcurrido éste el vigente al momento de su culminación.

4º.- El otorgamiento y denegación de licencias es un acto reglado que debe ser motivado y resultar congruente y coherente con lo solicitado.

5º.- En ningún caso se podrán otorgar licencias urbanísticas sin el previo otorgamiento de las autorizaciones sectoriales que resulten necesarias para el acto de uso del suelo que se pretenda.

6º.- Conforme al artículo 303 del RUCyL, los actos de uso del suelo amparados por licencia urbanística deben realizarse dentro de los plazos que se señalen en la propia licencia, en función de la complejidad técnica con respeto a los límites establecidos en repetido artículo.

QUINTO.- Conformidad con la normativa urbanística y sectorial:

Comprobada la documentación descrita en el expositivo SEGUNDO, se cumplen formalmente con los requisitos documentales exigidos en el apartado 293.2 del RUCyL y en el apartado 5.5.13.4 del Plan General de Ordenación Urbana vigente,

En lo relativo a los aspectos sustantivos la segregación ha sido informada técnicamente en sentido favorable por el servicio municipal de urbanismo en fecha 04/05/2021, sin que del mismo se deduzca la existencia de afecciones sectoriales que requiera de autorización o informe previo.

Y visto los documentos y actos contenidos en el expediente de referencia no se aprecian vicios substanciales del procedimiento de tramitación de licencia de segregación, más allá del incumplimiento del plazo de resolución obrando informe técnico y sirviendo el presente como informe jurídico a los efectos de lo prescrito en el artículo 293.5 del RUCyL procediendo en consecuencia elevar propuesta de resolución al órgano competente.

SEXTO. Necesidad de licencia: Según el artículo 309 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, «toda parcelación, división o segregación de terrenos precisa una licencia urbanística previa, denominada licencia de parcelación, que solo podrá otorgarse si las fincas resultantes reúnen las características exigidas por la legislación aplicable y el planeamiento territorial y urbanístico».

Quedando no obstante exceptuados los casos en esté ínsita en proyectos de gestión urbanística, se deriven de las actuaciones reparcelatorias, haya sido autorizada expresamente con motivo de otra licencia urbanística y cuando la división o segregación sea consecuencia obligada de una cesión obligatoria y gratuita de terrenos a alguna Administración para el uso al que esté afecto.

Por su parte conforme al artículo 309.2 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, en línea con el artículo 26 de la Ley 7/2015 de régimen del suelo y rehabilitación urbana, los Notarios y Registradores de la Propiedad deben exigir para autorizar e inscribir, respectivamente, escrituras de división o segregación de terrenos o constitución de pro-indivisos que conlleven derecho de utilización exclusiva, que se acredite el



otorgamiento de la licencia de parcelación.

No puede otorgarse licencia para los actos de segregación, división o parcelación de terrenos rústicos que requieran la autorización de la Administración competente en materia de agricultura, hasta que la misma sea concedida.

SÉPTIMO. Procedimiento: Resultan de aplicación las determinaciones del artículo 293 del RUCyL, siendo igualmente de aplicación en todo lo que no esté expresamente regulado la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas con las particularidades que se derivan de la normativa en materia de régimen local.

Completa la documentación relativa a la solicitud, comienza la instrucción del procedimiento, y a tal efecto, si fueran preceptivos informes o autorizaciones de otras Administraciones Públicas, el Ayuntamiento les remitirá el expediente para que resuelvan en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el cual los informes se entenderán favorables y las autorizaciones concedidas, salvo cuando la legislación aplicable establezca procedimientos o efectos diferentes.

En el presente caso, de los informes técnicos municipales no se deriva la existencia de vinculación sectorial alguna que deriven en la necesidad de emitir informes o autorizaciones sectoriales.

La instrucción deberá contar con el informe de los servicios técnicos y jurídicos municipales debiendo con las particularidades que se derivan del régimen contenido en el artículo 172 y el ss del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre del régimen jurídico de las administraciones públicas y el procedimiento administrativo común.

La resolución expresa y necesariamente motivada, deberá ser adoptada y notificada en el plazo de dos meses desde su solicitud mediante diligencia de notificación en la que se le informará del régimen de recursos que quepa contra la resolución; teniendo en el silencio sentido desestimatorio conforme a los dictados del artículo 299 del reglamento de urbanismo de Castilla y León.

No obstante, de conformidad con las determinaciones del artículo 24.3b) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, *en los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.*

OCTAVO.- Competencia: La competencia para resolver sobre el otorgamiento de la licencia corresponde al Alcalde, de conformidad con el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. No obstante fue delegada en la Junta de Gobierno Local en ejercicio de la capacidad auto-organizativa local por se pueda entender delegada por Decreto 1235/2019, ni por el vigente Decreto 1548/2020 de 26 de junio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos nº 124 del viernes 17 de julio de 2020. La resolución deberá entenderse



Ayuntamiento de Aranda de Duero

emitida por delegación de la Alcaldesa-presidente.

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:

PRIMERO.- Estimar la solicitud de licencia de segregación presentada el día 07/04/2021 por D/Dña. , en nombre y representación ACM_1240 para segregación para posterior agrupación de los locales 3 y 4 del edificio ubicado en la C/Miranda do Douro, nº5 de Aranda de Duero conforme a la memoria presentada, el día 07/04/2021, en la redacción que tras sus eventuales subsanaciones haya dado lugar a los informes y autorizaciones favorables, de la que se desprende la siguiente configuración de las fincas originales y resultantes de la segregación o división:

FINCA/S O PARCELA/S INICIALES:

FINCA INICIAL Nº1

Ubicada en Aranda de Duero N°: 25363 C.R.U.: 09001000179629

Naturaleza urbana: Local

Localización: Avenida Miranda do Douro 5, Planta: 1, Puerta: 4

Ref. Catastral: 3035204VM4133N0086XH

Superficies: Construida: setenta y un metros, ochenta y ocho decímetros cuadrados

N° Orden: 9

Cuota: cero enteros, cincuenta y una centésimas por ciento

URBANA.- NÚMERO NUEVE. Local de oficinas número cuatro, situado en la primera planta alta del edificio denominado "Piscis", enclavado en el interior de la Plaza Primo de Rivera, hoy futura planta proyectada del Corazón de María, sin número demarcado en esta villa, hoy señalado con el número cinco. Tiene su acceso por el portal norte de la edificación. Ocupa una superficie construida de setenta y un metros con ochenta y ocho decímetros cuadrados y linda: derecha entrando, con el local de oficinas número uno; izquierda, local de oficinas número tres; fondo, zona de accesos en su fachada Oeste a la plaza proyectada del Corazón de María y frente, meseta y hueco de escalera, y en parte, con el local de oficinas número uno. Cuota: cincuenta y una centésimas de un entero, por ciento.

FINCA INICIAL Nº2

Ubicada en Aranda de Duero

N°: 25362 C.R.U.: 09001000179612

Naturaleza urbana: Local

Localización: Avenida Miranda do Douro 5, Planta: 1, Puerta: 3

Ref. Catastral: 3035204VM4133N0085ZG

Superficies: Construida: ciento treinta y ocho metros, treinta y cuatro decímetros cuadrados

URBANA.- NUMERO OCHO: Local de oficinas número tres, situado en la primera planta alta del edificio denominado "Piscis", enclavado en el interior de la Plaza Primo de Rivera, ante Plaza Corazón de María o Avenida Padre Claret, números cinco, siete y nueve, hoy Avenida Miranda do Douro cinco, siete y nueve, en esta villa. Tiene su acceso por el portal número de la edificación, señalado hoy, con el número cinco de la indicada Avenida. Ocupa una superficie construida de ciento treinta y ocho metros con treinta y cuatro decímetros cuadrados. Linda: derecha entrando, zona de accesos al edificio en su fachada



Este; izquierda, con zona de aceras y accesos por (hoy) Pasaje Primo de Rivera; fondo, el local de oficinas número cinco, con acceso por el portal centro, hoy número siete; y frente, meseta y hueco de escalera y locales de oficinas números dos y cuatro. Cuota: noventa y ocho centésimas de un entero por ciento.

FINCA RESULTANTES DE LA SEGREGACIÓN Y POSTERIOR AGRUPACIÓN:

FINCA RESULTANTE N°1

Finca ubicada en Aranda de Duero

Naturaleza urbana: Local

Localización: Avenida Miranda do Douro 5, Planta: 1, Puerta: 4

Superficies: Construida: ciento cincuenta y cuatro metros, veintiún decímetros cuadrados URBANA.- Local de oficinas número cuatro, situado en la primera planta alta del edificio denominado "Piscis", enclavado en el interior de la Plaza Primo de Rivera, hoy futura planta proyectada del Corazón de María, sin número demarcado en esta villa, hoy señalado con el número cinco. Tiene su acceso por el portal norte de la edificación. Ocupa una superficie construida de ciento cincuenta y cuatro metros con veintiún decímetros cuadrados y linda: derecha entrando, con el local de oficinas número uno; izquierda, el local de oficinas número cinco, con acceso por el portal centro, hoy número siete; fondo, zona de accesos en su fachada Oeste a la plaza proyectada del Corazón de María y frente, meseta y hueco de escalera, y, en parte, con el local de oficinas número uno y con el local de oficinas resultante de la segregación-fusión, número tres.

FINCA RESULTANTE N°2

Finca ubicada en Aranda de Duero

Naturaleza urbana: Local

Localización: Avenida Miranda do Douro 5, Planta: 1, Puerta: 3

Superficies: Construida: cincuenta y seis metros, un centímetro cuadrados

URBANA.- Local de oficinas número tres, situado en la primera planta alta del edificio denominado "Piscis", enclavado en el interior de la Plaza Primo de Rivera, ante Plaza Corazón de María o Avenida Padre Claret, números cinco, siete y nueve, hoy Avenida Miranda do Douro cinco, siete y nueve, en esta villa. Tiene su acceso por el portal número de la edificación, señalado hoy, con el número cinco de la indicada Avenida. Ocupa una superficie construida de cincuenta y seis metros con un centímetro cuadrados. Linda: derecha entrando, con hueco de escalera y con el local de oficinas resultante de la segregación-fusión, número cuatro; izquierda, con zona de aceras y accesos por (hoy) Pasaje Primo de Rivera; fondo, con el local de oficinas número cinco, con acceso por el portal centro, hoy número siete; y frente, meseta y hueco de escalera y locales de oficinas números dos y cuatro.

SEGUNDO.- Plazo para formalizar la segregación: Conforme a las determinaciones del artículo 303 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, y sin perjuicio de la solicitud de prórrogas, **la segregación deberá iniciarse mediante su formalización en el plazo de 2 meses contados desde la notificación de la resolución de otorgamiento de licencia y finalizar mediante su debida modificación en el censo catastral en el plazo máximo de 18 meses contados desde la fecha de notificación de la**



resolución; Todo ello bajo apercibimiento de incoación de expediente de caducidad de la licencia de segregación.

TERCERO.- Condiciones de la licencia de segregación: De conformidad al artículo 16 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales, las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas, y deberán ser revocadas cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación.

CUARTO.- Obligaciones del beneficiario: De conformidad al artículo 14 de la Ley Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario la segregación de fincas es un acto de trascendencia catastral que en consecuencia es objeto de declaración censal en el plazo de dos meses en los términos del artículo 28 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

Sin perjuicio de la eventual caducidad de la licencia de parcelación, la omisión del deber de declarar segregaciones de fincas en el catastro llevará aparejada la comisión de una infracción conforme las determinaciones del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, que lleva aparejadas las sanciones a que se refiere su artículo 86.

QUINTO.- Notificar la decisión al solicitante y demás interesados en el expediente con indicación de su carácter resolutorio y finalizador del procedimiento administrativo a los efectos de informarles del régimen de impugnación que les asiste contra los mismos en defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.

DESPACHO EXTRAORDINARIO

Una vez concluido el examen de los asuntos incluidos en el Orden del Día de la convocatoria y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, la Sra. Alcaldesa señala que existe un punto más por Despacho Extraordinario. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 91.4 del ROFRJ, se pasa a votar la consideración de la urgencia del mismo, acordándose por unanimidad y tratándose a continuación:



3. SECRETARIA.

Número: 2021/00011700M.

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA RELATIVA A PRESTACIÓN ECONÓMICA DESTINADA A ATENDER LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SUBSISTENCIA EN SITUACIONES DE URGENCIA SOCIAL EN EL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES. EJERCICIO 2022.

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

Que nos encontramos en el proceso de la elaboración de un Reglamento para la concesión de Ayudas de Emergencia Social, el cual no se tramitará en al menos dos meses.

Las Ayudas en Estado de Necesidad, o de Urgencia Social, son un instrumento fundamental en la atención a las familias más vulnerables que se encuentran en situación de riesgo de exclusión social.

Que la aprobación de estas Bases permitirá la atención a dichas familias en tanto en cuanto sea aprobado el Reglamento.

A la vista de lo anterior cabe efectuar las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- Se consideran ayudas de urgencia, aquellas prestaciones económicas de pago único y carácter extraordinario destinadas a resolver situaciones puntuales de emergencia que afecten a personas o familias a las que sobrevengan situaciones de necesidad en las que se vean privadas de los medios de vida primarios e imprescindibles, siendo su finalidad el dispensarles una atención básica y urgente en el momento en que aquellas se produzcan.

Las Ayudas de Urgencia o Emergencia Social es una ayuda temporal, finalista, inembargable, extraordinaria y de pago único, destinadas a aquellas personas que se encuentren en una situación de extrema urgencia o grave necesidad cuyos recursos no les permitan hacer frente a los gastos más imprescindibles para su propia subsistencia o la de su familia.

Las Ayudas de Emergencia Social se caracterizan por:

— Su carácter finalista, debiendo destinarse para satisfacer la necesidad específicamente



Ayuntamiento de Aranda de Duero

señalada en el acuerdo de reconocimiento de la ayuda, hecho que debe quedar acreditado.

— Su carácter subsidiario, respecto de otras prestaciones económicas reconocidas o reconocibles según la legislación vigente — Su carácter personalísimo e intransferible. — Su carácter transitorio, y no periódico.

SEGUNDO.- La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 4.1, 25.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Ley 16/2020 de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, en particular; artículos 14.3, 19, 47 y siguientes.
- La Ley 4/2016, de 23 de diciembre, por la que se adoptan medidas para reforzar la cobertura de las necesidades de atención social en el ámbito de la Red de Protección a las Familias de Castilla y León afectadas por la crisis.
- La Ley 4/2018, de 2 de julio, de ordenación y funcionamiento de la Red de protección e inclusión a personas y familias en situación de mayor vulnerabilidad social o económica en Castilla y León.
- El Decreto 12/2013, de 21 de marzo, por el que se regula la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en la Comunidad de Castilla y León.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento orgánico del Ayuntamiento de Aranda de Duero

TERCERO.- La concesión de ayudas de urgencia persigue el objetivo primordial de satisfacer necesidades puntuales y urgentes, para, a partir de la solución de esa situación, poder reconducir en la medida de lo posible las necesidades de quien padece las necesidades que se cubren puntualmente.



A partir de la concesión de una ayuda de urgencia, se abrirá un proceso en el que:

- Se analizará la realidad social individual para detectar las situaciones de necesidad del sujeto para elaborar la estrategia más adecuada a fin de favorecer en lo sucesivo el bienestar social y mejorar la calidad de vida.
- Se adoptarán las medidas oportunas para promover la autonomía personal, familiar del beneficiario y familia, a través del desarrollo de sus capacidades.
- Se contribuirá al desarrollo humano asegurando el derecho de los ciudadanos a vivir dignamente durante todas las etapas de su vida.
- Se favorecerá, en su caso, la integración social de las personas.

CUARTO.- Serán destinatarios de estas ayudas las personas que se encuentren en situación de grave o urgente necesidad, que no puedan satisfacer sus necesidades básicas por sí mismos ni mediante otras ayudas (conurrencia de una situación grave o de urgente necesidad). Será preciso que el solicitante no supere los ingresos anuales la cuantía equivalente a 1,2 veces el IPREM anual, incrementada en el caso de unidad familiar o de convivencia en un porcentaje por cada miembro adicional (20% por el primer miembro, 10% por el segundo% y 5% por el tercero y siguientes) hasta un límite máximo del 1,8 del IPREM anual por unidad familiar.

Podrán ser destinatarios de esta prestación las personas físicas, mayores de edad o menores emancipados, de cualquier nacionalidad y en su caso, aquellos miembros de su unidad familiar o de convivencia que se hallen en alguna de las situaciones de urgencia social que se prevén en el Decreto 12/2013, de 21 de marzo, siempre que cumplan los siguientes requisitos: **Estar domiciliado en algún municipio de la Comunidad de Castilla y León con, al menos, seis meses de antigüedad previos al inicio del procedimiento de reconocimiento de la prestación y empadronado en el municipio donde aquélla se tramite.**

QUINTO.- Serán obligaciones de los/las titulares y de los miembros de la unidad económica de convivencia independiente:

1.- Los destinatarios de la prestación están obligados a:

- a) Proporcionar toda la información necesaria para la gestión de la prestación y facilitar las tareas de evaluación y seguimiento que se establezcan desde el equipo de acción social básica correspondiente.
- b) Destinar la prestación a las finalidades para las que fue concedida, debiendo justificar de forma fehaciente ante la entidad local concedente, el destino de aquélla.



c) Cumplir con las obligaciones específicas establecidas en la resolución de concesión de la prestación y, en su caso, en el proyecto individualizado de inserción.

d) Comunicar cualquier cambio en los requisitos exigidos para obtener la prestación durante el período de vigencia de sus efectos.

2.- La ocultación o falseamiento de la información aportada por los interesados, así como la pérdida de los requisitos para la obtención o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este decreto, dará lugar a la pérdida del derecho a la prestación y a la exigencia del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

No obstante, en situaciones excepcionales debidamente valoradas por el órgano competente de las entidades locales, la variación de las circunstancias que motivaron el reconocimiento de la prestación, podrá dar lugar a la modificación de los términos en los que fue concedida.

SEXTO.- El procedimiento a seguir es el siguiente:

La convocatoria deberá aprobarse por el órgano competente, tras haberse tramitado el oportuno expediente de gasto por la cuantía total máxima fijada e incorporando informe de Intervención al expediente efectuando la retención de crédito oportuna.

INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La prestación se podrá conceder previa solicitud del interesado o de oficio por parte de las Administraciones Locales de Castilla y León con competencia en materia de servicios sociales, a quienes les corresponderá la gestión de la prestación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y 48 de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León.

- DE OFICIO:

Podrá iniciarse como consecuencia de la petición formulada por los Trabajadores sociales de los Centros de Acción Social (CEAS).

- A INSTANCIA DE PARTE.

El procedimiento se iniciará mediante la presentación de la solicitud por el interesado junto con la documentación pertinente, en el Registro correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Recibida la solicitud, se procederá a la inscripción en el Registro General del Ayuntamiento.



Si la solicitud no reúne todos los datos y documentos aludidos anteriormente se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Como consecuencia de la naturaleza de esta prestación, las solicitudes podrán realizarse a lo largo del ejercicio económico, en el momento en que surge la situación de urgencia. A partir de la entrada en vigor de las Bases reguladoras.

El órgano encargado de conceder la subvención en Aranda de Duero de acuerdo con el Decreto 1235/2019 es la Junta de Gobierno Local.

INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La concesión de la prestación estará vinculada a la elaboración de un proyecto individualizado de inserción. Cuando ya exista, la prestación se integrará en dicho proyecto. En los casos en los que las intervenciones ligadas a la concesión de la prestación sean meramente circunstanciales y no se detecten otros problemas de integración, no hará falta elaborar un proyecto individualizado de inserción y la intervención se recogerá en el informe social.

La valoración de las solicitudes y de la situación de necesidad del interesado se llevará a cabo por los trabajadores de los CEAS y se plasmará en la emisión de un informe social que pondrá de manifiesto si el interesado cumple los requisitos señalados para percibir las prestaciones solicitadas y contempladas en el Servicio. El expediente completo será remitido a la Comisión Técnica de Valoración.

La Comisión Técnica de Valoración estará compuesta por:

- El Presidente con voz y voto.
- Vocales con voz y voto.
- Secretario con voz pero sin voto.

La Comisión Técnica de Valoración, a la vista de la documentación obrante en el expediente, del informe social y aplicando los criterios establecidos para la admisión de solicitudes, levantará acta proponiendo la concesión o no de la prestación de la Ayuda de Emergencia Social solicitada.

El Acta de la Comisión se adjuntará al expediente de modo que se pueda formular la



propuesta de resolución, debidamente motivada, que será elevada a la Alcaldesa, para dictar resolución.

Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento previo a la Resolución, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio, que serán tenidos en cuenta a la hora de dictar Resolución. En todo momento podrán los interesados alegar los defectos de tramitación relacionados en el artículo 68 de la Ley 39/2015.

TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y NOTIFICACIÓN

El carácter de esta prestación hace necesario prever que el plazo máximo para la resolución y, en su caso, abono, no será superior a un mes desde la fecha de inicio del procedimiento, sin perjuicio de que las entidades locales puedan establecer, en virtud de sus competencias, plazos inferiores.

El órgano competente para resolver lo será la Alcaldía o en quien haya delegado las competencias.

La notificación del procedimiento se deberá notificar a los interesados de acuerdo con lo previsto en la normativa de procedimiento administrativo vigente, artículos 40 a 46 de la ley 39/2015.

Contra dicha Resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso potestativo de reposición en vía administrativa en el plazo de un mes desde su notificación o acudir a la vía contencioso administrativa ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de Burgos de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015.

SÉPTIMO.- Dotación presupuestaria: Consta en el expediente Informe de Fiscalización de conformidad por la Intervención Municipal y documento de retención de crédito para gastos con RC_FUT por importe de 200.000 euros al que se hará frente con cargo a la partida presupuestaria 2022/2311.489.02.

Por todo lo anterior se informa que la propuesta aprobada por la Junta de Gobierno local en relación a las Bases que han de regir la convocatoria relativa a la prestación económica destinada a atender las necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en el área de servicios sociales para el ejercicio 2021, debe realizarse en el marco de la Ley General de Subvenciones, concretamente, en el apartado 2 del artículo 18 se establece que *“las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones”*.



Asimismo, la convocatoria de estas ayudas debe publicarse de acuerdo con lo prevenido en la Ley General de Subvenciones en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), las administraciones concedentes comunicarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria y la información requerida por la Base de Datos. La BDNS dará traslado al diario oficial correspondiente del extracto de la convocatoria, para su publicación, que tendrá carácter gratuito. La convocatoria de una subvención sin seguir el procedimiento indicado será causa de anulabilidad de la convocatoria.

Visto cuanto antecede, se advierte los siguientes extremos:

1º.- Las Bases y convocatoria han sido aprobadas sin existir un instrumento jurídico municipal. Ante la ausencia de ordenanza municipal que dé cobertura a estas ayudas al estar expresamente exceptuado en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Aranda de Duero, las concedidas para paliar estados de necesidad y ante la ausencia de regulación en las bases de ejecución del presupuesto, el Ayuntamiento podrá optar por aprobar unas bases generales para la concesión de las subvenciones de esta naturaleza, modificar las existentes eliminando la exclusión de este tipo de ayudas o incluir una regulación específica en las bases de ejecución del presupuesto

2º.- Las Bases reguladoras tendrán plena eficacia tras la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:

La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 11/02/2022, con nº de referencia 2022/142 y con resultado Fiscalización de conformidad.

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria y las Bases para la concesión de la prestación económica destinada a atender las necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en el área de Servicios Sociales. Ejercicio 2022. La convocatoria comienza el día 01 de enero de 2022.

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA RELATIVA A PRESTACIÓN ECONÓMICA DESTINADA A ATENDER LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SUBSISTENCIA EN SITUACIONES DE URGENCIA SOCIAL EN EL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES. EJERCICIO 2022.

1.- DEFINICION Y CARACTERISTICAS.

Las presentes Bases tienen por objeto regular los criterios y condiciones esenciales de acceso a la prestación económica destinada a atender las necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social, de manera que quede regulada esta



prestación esencial en condiciones homogéneas a las de toda la Comunidad de Castilla y León, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, la Ley 4/2018, de 2 de julio, de ordenación y funcionamiento de la red de protección e inclusión a personas y familias en situación de mayor vulnerabilidad social o económica en Castilla y León y el Decreto 12/2013, de 21 de marzo, por el que se regula la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en la Comunidad de Castilla y León.

2.- CONCEPTO Y FINALIDAD.

1.- La prestación económica en situaciones de urgencia social es una ayuda **finalista**, relacionada con la cobertura de necesidades básicas de subsistencia dirigidas a solventar una situación económica que la persona no puede hacer frente por sus propios medios, bien por una causa sobrevenida o porque se añade a una situación previa de carencia agravándola.

2.- **Extraordinarias**. No tienen un carácter indefinido (no son pensiones o subsidios, ni complementos de estos), de pago único, aunque con posibilidad de pago fraccionado.

3.- Esta prestación va dirigida a atender de forma **temporal** (por lo tanto no periódica) la cobertura de las necesidades básicas de subsistencia, tanto por razones sobrevenidas como por falta continuada de recursos, de aquellas personas que no puedan hacer frente a gastos específicos, considerados necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social y que no puedan ser sufragados por sus medios, ni desde otros recursos sociales, ni en ese momento a través de la ayuda de terceros obligados legalmente, asumiendo, no obstante, el compromiso de solicitar dicha ayuda.

4.- **Compatible** con cualquier otro recurso, ingreso o prestación cualquiera que sea su naturaleza y origen, excepto con la ayuda en concepto de alquiler de vivienda no se podrá compatibilizar con otras ayudas de alquiler para arrendatarios con escasos recursos que puede conceder la Comunidad de Castilla y León o cualquier Administración Pública.

5.- **Inembargables**, conforme recoge la disposición final duodécima de la Ley 4/2012, de 16 de Julio, de medidas financieras y administrativas (BCyL) de 17 de julio).

6.- En ningún caso esta prestación podrá tener carácter **indefinido**, al objeto de evitar situaciones de cronicidad en la recepción de la prestación, ni ir destinada a liquidar deudas contraídas con las Administraciones Públicas. Las situaciones de cronicidad deberán ser derivadas a otros recursos sociales.

3.- SITUACIONES DE NECESIDAD.

1. La prestación va destinada a cubrir los gastos específicos derivados de cualquiera de las siguientes necesidades básicas de subsistencia:

- a) **Manutención:** Alimentación higiene personal y vestido.



- b) Alojamiento temporal en casos de urgencia social: La prestación por este concepto tiene por objeto proporcionar ayuda inmediata para alojamiento en circunstancias de siniestros, catástrofes, traslados, desahucios, conflictividad familiar grave u otras situaciones urgentes en las que haya de incorporarse al individuo a otras formas alternativas de convivencia.
- c) Otras necesidades básicas esenciales que de forma motivada puedan ser valoradas como imprescindibles por los equipos profesionales de los Centros de Acción Social (CEAS) al objeto de asegurar la integridad física de las personas, su estabilidad laboral, la prevención de un riesgo grave de exclusión social, la permanencia en el domicilio habitual, o cualquier otra que esté en consonancia con las características y objeto de esta prestación.

En particular, la citada prestación puede abarcar los gastos relativos a los siguientes conceptos:

1. Gastos relativos al uso y mantenimiento de la vivienda o alojamiento habitual.
 - a) Adaptación funcional de la vivienda o reparaciones de carácter urgente.
 - b) Suministros esenciales: Luz, agua, gas, gas-oíl de calefacción.
 - c) Alquiler o hipoteca.
 - d) Adquisición de mobiliario o electrodomésticos básicos.
2. Cuidados para la salud:
 - a) Tratamientos sanitarios y/o farmacéuticos.
 - b) Adquisición de ayudas técnicas.
3. Otras situaciones de emergencia u otros supuestos urgentes que estén en consonancia a juicio técnico con las características generales de la prestación regulada en las presentes Reglas y que favorezcan la integración social, profesional o laboral del solicitante y su unidad familiar

4.- DESTINATARIOS DE LA PRESTACIÓN Y REQUISITOS.

1.– Podrán ser destinatarios de esta prestación las personas físicas, mayores de edad o menores emancipados, de cualquier nacionalidad y en su caso, aquellos miembros de su unidad familiar o de convivencia que se hallen en alguna de las situaciones de urgencia social siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Estar domiciliado en algún municipio de la Comunidad de Castilla y León con, al menos, seis meses de antigüedad previos al inicio del Procedimiento de reconocimiento de la prestación y empadronado en



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Aranda de Duero desde la solicitud de la prestación.

El período de domicilio previo no será exigible en los casos de emigrantes castellanos y leoneses retornados, personas foráneas víctimas de violencia doméstica, o que hayan tenido que trasladar su residencia a esta Comunidad por análogas razones de seguridad, ni a solicitantes de protección internacional que se hallen en los casos contemplados en la legislación sobre el derecho de asilo y protección subsidiaria.

Excepcionalmente, ante situaciones que comprometan gravemente la subsistencia del destinatario y, en su caso, de su unidad familiar o de convivencia, el órgano competente de las entidades locales, de forma motivada, podrá eximir del cumplimiento de los requisitos de domicilio y empadronamiento.

- b. No superar los ingresos anuales la cuantía equivalente a 1,2 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual, incrementada en el caso de unidad familiar o de convivencia, en un porcentaje por cada miembro adicional (20% por el primer miembro, 10% por el segundo y 5% por el tercero y siguientes), hasta un límite máximo del 1,8 del IPREM anual por unidad familiar.
- c. No poder cubrir al tiempo del inicio del procedimiento de reconocimiento de la prestación, sus necesidades básicas de subsistencia por sus medios, ni desde otros recursos sociales o a través de la ayuda de terceros obligados legalmente, asumiendo, no obstante, el compromiso de solicitar dicha ayuda.
- d. No haber sido beneficiario de esta prestación en el año natural en el que se inicie el procedimiento de su reconocimiento, salvo situaciones excepcionales que comprometan gravemente la subsistencia de la unidad familiar de convivencia, apreciadas por las Trabajadoras Sociales de los Servicios Sociales Municipales.
- e. No residir en centros que pertenezcan a instituciones o entidades que por sus normas de organización estén obligados a prestarles la asistencia necesaria para atender a sus necesidades básicas de subsistencia, salvo que dichas entidades de manera excepcional y justificada no cubran coyunturalmente alguna de las necesidades previstas en este decreto.

2.– Los destinatarios de la prestación quedan obligados a facilitar todos aquellos datos que sean necesarios para su tramitación.



5.- CONCEPTO DE UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA.

1.– A efectos de esta prestación, se consideran unidades familiares o de convivencia destinatarias de la prestación las siguientes:

- Dos personas unidas por matrimonio o relación análoga a la conyugal.
- Dos o más personas que convivan en el mismo domicilio y estén unidas por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o adopción.
- Dos o más personas que convivan en el mismo domicilio por razón de tutela o acogimiento familiar.

2.– Con independencia de formar parte de una unidad familiar o de convivencia por concurrir las circunstancias de convivencia en un mismo domicilio y la existencia de los vínculos señalados en el apartado anterior, también se consideran unidades familiares independientes de aquéllas, a los efectos del reconocimiento de prestaciones diferenciadas, las que, aisladamente consideradas, reúnan por sí los requisitos exigidos y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Las que incluyan a una o más personas y a sus descendientes cuando éstos sean menores de edad o cuando sean mayores de edad con discapacidad.
- Las constituidas por una persona con hijos que se encuentre en proceso o situación de nulidad, divorcio, separación legal o ausencia, o de extinción de la unión de hecho o cese acreditado de la relación de convivencia análoga a la conyugal, o cuyo previo vínculo matrimonial o relación de convivencia de la naturaleza referida se haya extinguido por fallecimiento.
- Las familias monoparentales.

3.– En el caso de las unidades familiares o de convivencia, el titular de la prestación será quien la perciba.

6.- CONCEPTO DE DESTINATARIO ÚNICO.

Se consideran igualmente destinatarias:

1. Las personas que vivan solas, de manera autónoma e independiente, y las que convivan con otras en el mismo domicilio y no tengan con ellas los vínculos reseñados en el artículo anterior, no pudiendo ser consideradas unidades familiares o de convivencia, podrán solicitar para sí la prestación.

Estas personas deberán acreditar independencia de su familia de origen, al menos, con un año de antelación al inicio del procedimiento de reconocimiento de la prestación, y continuar manteniendo esta situación. Este requisito no será exigible para las personas solteras huérfanas de padre y madre que, habiendo convivido con sus padres y a sus



expensas, no tengan derecho a percibir ningún tipo de pensión del sistema público.

2. También podrán ser destinatarios para sí quienes se encuentren en proceso o situación de nulidad, divorcio, separación legal o ausencia, o de extinción de la unión de hecho o cese acreditado de la relación de convivencia análoga a la conyugal, o cuyo previo vínculo matrimonial o relación de convivencia de la naturaleza referida se haya extinguido por fallecimiento y no tengan hijos.

3. Igualmente podrán ser destinatarias para sí las mujeres víctimas de violencia de género.

7.- CÓMPUTO DE RENTAS.

Para el cómputo de los ingresos del destinatario de la prestación o de su unidad familiar o de convivencia, se tendrán en cuenta los siguientes extremos:

Se considerarán los ingresos de la unidad familiar o de convivencia en el momento en que se inicia el procedimiento. Para la determinación de tales ingresos se computarán todos los procedentes del trabajo por cuenta ajena, del trabajo por cuenta propia y de pensiones, prestaciones y todos aquellos subsidios públicos que perciban.

No se computarán como ingresos aquellos de carácter finalista cuya concesión esté condicionada a un destino concreto, salvo que sea para la misma finalidad a la que va destinada esta prestación.

De la cuantía global de los ingresos se minorarán, en su caso, aquellos gastos ocasionados por alquiler o préstamo hipotecario hasta el 0,8 del IPREM anual.

8.- COMPATIBILIDAD.

La prestación económica destinada a atender las necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social será compatible con cualquier otro recurso, ingreso o prestación que obtengan sus destinatarios, con independencia de cuál sea su naturaleza y origen, incluida la prestación de Renta Garantizada de Ciudadanía.

La ayuda en concepto de alquiler de vivienda no se podrá compatibilizar con otras ayudas de alquiler para arrendatarios con escasos recursos que puede conceder la Comunidad de Castilla y León o cualquier Administración Pública.

9.- CUANTÍA DE LA PRESTACIÓN.

1. El importe máximo global que de esta prestación puede percibir un mismo titular o su unidad familiar o de convivencia, a lo largo del año natural, no superará 0,5 veces el IPREM anual.



Ayuntamiento de Aranda de Duero

2. La cuantía de la prestación podrá percibirse por más de un concepto, si fuera necesario atender a varias necesidades básicas de subsistencia del beneficiario, sin superar, en todo caso, el importe máximo global indicado anteriormente.

3. La cuantía máxima de la prestación a conceder no podrá exceder, en ningún caso, del coste real del servicio o de la prestación atendible, ni de las cuantías máximas establecidas a continuación para cada tipo de ayuda:

CLASE DE AYUDA	CONCEPTO	CUANTÍA MÁXIMA
Manutención	1 persona	430 €/mes
	2 personas	537 €/mes
	3 personas	601,44 €/mes
	4 personas	644,40 €/mes
	5 personas	687,36 €/mes
	6 personas	697,70 €/mes
Alojamiento temporal	Alojamientos en pensiones, hostales u otros	160 €/mes !Máximo anual 160,00 € x 12 meses)
caso de urgencia social	Otros alojamientos	250 €/mes !Máximo anual 250,00 € x 12 meses)
Otras necesidades básicas esenciales	Adaptación funcional de la vivienda	2.000,00 €
	Reparaciones de carácter urgente	2.000,00 €
	Alquiler o hipoteca	1200,00 €
	Suministros esenciales	600,00 €
	Adquisición de mobiliario o electrodomésticos	600,00 €.
	Tratamientos sanitarios y/o farmacéuticos	1.200,00
	Adquisiciones de ayudas técnicas	1.200,00.€.
	Otras situaciones de emergencia	600,00 €
Prestación económica extraordinaria frente a situaciones de deuda hipotecaria y alquiler	Cuota hipotecaria	1.500,00 €
	Tasación, notaría, gestoría y registro en casos de dación en pago	2.500,00 €
	Cuotas vencidas	1.500,00 €
	Levantamiento de embargos	1.000,00 €



	Gastos extraordinarios de mudanza y alquiler	1.850,00€
--	--	-----------

10.- DOTACIÓN PRESUPUESTARIA

EL Art. 19 de la Ley 16/2010 define la prestación económica de subsistencia como esencial, lo que constituye un derecho subjetivo de obligatoria provisión, que debe estar públicamente garantizada.

La financiación de esta prestación se realizará de forma compartida entre la Administración de la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento de Aranda de Duero en los términos previstos en el Art. 110 de la Ley 16/2010 de 30 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León.

El Ayuntamiento de Aranda de Duero dotará económicamente, a través del presupuesto anual de 2022, la cantidad 200.000 € en la partida presupuestaria 2311/489.02 con cargo a la cual se imputarán las prestaciones económicas destinadas a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social. Tratándose de una tramitación anticipada, la concesión de las prestaciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

La disponibilidad presupuestaria podrá ser modificada, si las circunstancias lo requiriesen, previa realización de trámites correspondientes.

11.- GESTIÓN DE LA PRESTACIÓN.

- 1.- La prestación se podrá conceder previa solicitud del interesado o de oficio.
- 2.- En la tramitación del procedimiento de esta prestación, deberá realizarse un informe social, en el que se hagan constar los siguientes extremos:
 - a) La existencia de una situación de urgencia social y la valoración de la idoneidad de la prestación, así como la imposibilidad de ser resuelta a través de otros recursos sociales.
 - b) Las circunstancias de los integrantes de la unidad familiar o de convivencia y los derechos económicos que les pudieran corresponder, incluidas las pensiones compensatorias para casos de separación o divorcio y las prestaciones alimenticias de parientes obligados a ello que pudieran hacerlo sin desatender las necesidades propias.
 - c) Las necesidades a cuya cobertura irá destinada la prestación.
- 3.- La concurrencia de los requisitos exigidos para obtener la prestación será determinada por el Técnico correspondiente.
- 4.- La concesión de la prestación estará vinculada a la elaboración de un proyecto individualizado de inserción. Cuando ya exista, la prestación se integrará en dicho



proyecto. En los casos en los que las intervenciones ligadas a la concesión de la prestación sean meramente circunstanciales y no se detecten otros problemas de integración, no hará falta elaborar un proyecto individualizado de inserción y la intervención se recogerá en el informe social.

12.- OBLIGACIONES DE LOS DESTINATARIOS DE LA PRESTACIÓN.

1.– Los destinatarios de la prestación están obligados a:

- a) Proporcionar toda la información necesaria para la gestión de la prestación y facilitar las tareas de evaluación y seguimiento que se establezcan desde el equipo de acción social básica correspondiente.
- b) Destinar la prestación a las finalidades para las que fue concedida, debiendo justificar de forma fehaciente ante la entidad local concedente, el destino de aquélla.
- c) Cumplir con las obligaciones específicas establecidas en la resolución de concesión de la prestación y, en su caso, en el proyecto individualizado de inserción.
- d) Comunicar cualquier cambio en los requisitos exigidos para obtener la prestación durante el período de vigencia de sus efectos.
- e) Comunicar en el plazo de quince días las variaciones sustanciales que se den en su situación laboral, económica familiar o cualquier otra que pudiera suponer un cambio en la valoración de la concesión de la prestación.
- f) Cumplir con los acuerdos pactados por la Admón. Municipal en el intento de superación de la problemática presentada.
- g) Facilitar la labor de los técnicos municipales en el desarrollo de sus intervenciones municipales.
- h) Guardar el respeto y la consideración debida al personal municipal.

2.– La ocultación o falseamiento de la información aportada por los interesados, así como la pérdida de los requisitos para la obtención o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en estas Bases, dará lugar a la pérdida del derecho a la prestación y a la exigencia del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

Deberán proceder al reintegro de la prestación concedida en el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en cada caso.

No obstante, en situaciones excepcionales debidamente valoradas por la Trabajadora Social de Servicios Sociales Básicos correspondiente, la variación de las circunstancias que motivaron el reconocimiento de la prestación, podrá dar lugar a la modificación de los términos en los que fue concedida.



13.- DOCUMENTACIÓN:

1. Solicitud según modelo. (Anexo 1)

2. D.N.I. o N.I.E. de todos los miembros de la unidad familiar con obligación de tenerlo y del libro de familia. En caso de extranjeros, deberán acreditar su residencia legal en España, a través de NIE en vigor. En caso de que el NIE caducara durante el mes siguiente a la presentación de la solicitud, ó una semana para residencias permanentes, se deberá presentar resguardo de haber solicitado la renovación en el plazo que corresponda.

3. Acreditación de la situación económica y patrimonial de todos los miembros de la unidad familiar, mediante:

- Nóminas de salarios y justificantes de pensiones o subsidios.
- Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.) sobre los ingresos brutos obtenidos en el ejercicio anterior por la persona solicitante y/o unidad familiar.*
- Certificado catastral de las propiedades o ausencia de las mismas.*
- En situación de paro, certificado del ECyL de hallarse inscrito como demandante de empleo y sin percibir prestaciones (los mayores de 16 años de la unidad familiar).*

* Esta documentación se podrá obtener directamente desde los servicios sociales a nivel telemático, con autorización previa del solicitante y todos los miembros de la unidad familiar, según se recoge en la solicitud de estas ayudas.

- Cuando algún miembro de la unidad familiar se dedique a la venta ambulante, se acreditará mediante licencia fiscal o autorización municipal correspondiente, y los modelos fiscales correspondientes a la actividad económica.
- Aportar la vida laboral de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.
- Certificado de matriculación y asistencia al centro escolar.

4. Documentación aportada por parte del Ayuntamiento:

- Certificado de empadronamiento, en el que conste la antigüedad en el mismo. - Proyecto Individualizado de Inserción (PII) cuando se dé una situación de urgencia que requiera una intervención meramente circunstancial no será necesaria su elaboración, ni cuando exista uno previo.

5. En los casos de solicitudes de ayuda para atender gastos no cubiertos por el sistema público de salud, se presentará documento que acredite la dificultad de



desenvolvimiento o perjuicio en la salud, por carencia de prótesis, tratamiento odontológico prescrito, o lentes o gafas de contacto, audífonos...etc.

6. Justificación mediante presentación de presupuesto o documentos acreditativos, de la cantidad requerida para financiar la necesidad planteada (se exceptuará la presentación de justificantes en aquellos supuestos en que la ayuda sea en concepto de manutención, alquiler de vivienda u otras necesidades básicas de subsistencia). No obstante, se supervisará por los Técnicos de Servicios Sociales, que tal ayuda se destinó a la finalidad para lo que fue concedida.

7. Declaraciones:

- Que son ciertos los datos reflejados en la solicitud.
- Que los documentos aportados se ajustan a la realidad y que no existe omisión de datos.
- Que autorizo al Ayuntamiento para que realice las consultas necesarias de ficheros públicos, para los únicos efectos de acreditar y comprobar la veracidad de los datos declarados, así como obtener directamente y por los medios telemáticos de la AEAT, TGSS, ECyL y Catastro, la información correspondiente.
- Que no percibo de otros organismos ayuda de la misma naturaleza o finalidad. En caso de haber percibido ayuda, declaro que esta ha sido de€, por el organismo.....y que esta ayuda no cubre la totalidad de la necesidad de la petición.
- Que conozco las obligaciones establecidas en las bases.
- Que al objeto de prestarme la atención social solicitada, he sido informado suficientemente sobre el tratamiento de los datos personales que resulten necesarios a tal fin, aportados en los documentos adjuntos, y, en su caso, en mi historia social.
- Que por el presente dispongo el endoso de la ayuda que se me pueda reconocer, distinta de la de manutención, en favor del suministrador, prestador de servicios, arrendador o entidad financiera que corresponda de acuerdo con mi solicitud o documentación que justifique la prestación para la que he obtenido ayuda .

8. Cuando existan dudas razonables, o sea imprescindible para completar el expediente y para la demostración de los requisitos necesarios para estas ayudas, se podrá recabar cualquier otro tipo de documento que demuestre la realidad a constatar.

No se dará curso a ninguna solicitud en la que se detecte ocultación o falseamiento



de datos.

14.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCION, PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS:

La solicitud junto con los documentos necesarios, se entregará en los CEAS, a quienes compete la valoración inicial y dictamen técnico de las ayudas.

El Trabajador Social correspondiente del Equipo de Acción Social Básica emitirá un informe social, que gozará de presunción de veracidad, en el que valorará:

- La situación sociofamiliar del solicitante y de la unidad familiar.
- La capacidad económica.
- El cumplimiento de los requisitos exigidos.
- Existencia de una situación de emergencia o urgente necesidad para la que solicita la ayuda.
- Realización del PII, si fuese necesario.

El expediente será valorado por la Comisión Técnica de Valoración formada por los siguientes técnicos:

Presidente: Coordinador de Servicios Sociales.

Vocales:

- 2 Trabajadoras/es Sociales del Equipo de Acción Social Básica.
- 1 Técnico de Animación Comunitaria de los Equipos de Acción Social Básica
- 1 Técnico/a del Programa de Inclusión Social.

Las funciones de la Comisión Técnica de Valoración serán las siguientes:

- a) Examinar el cumplimiento de los requisitos de acceso.
- b) Valorar expedientes.
- c) Determinar la cuantía a conceder, así como el procedimiento de gestión de la misma.
- d) Proponer resoluciones de concesión, denegación y extinción, así como posible reintegro.
- e) Elaborar propuestas de resoluciones.
- f) Informar de recursos de reposición presentadas contra las resoluciones.
- g) Resolver reclamaciones que presenten ante la Comisión y realizar las aclaraciones que sean requeridas.



h) Estudiar criterios de homogeneización y consensuar criterios técnicos de gestión.

La Comisión se celebrará con carácter ordinario el primer y tercer lunes de mes. La Alcaldía-Presidencia, mediante Decreto, aprobará o denegará dicha solicitud.

Mensualmente se dará cuenta de las solicitudes cursadas, así como sus propuestas, a la Comisión de Acción Social, aportando exclusivamente los siguientes datos: número de expediente, cuantía, concepto y propuesta.

Una vez completo el expediente y debidamente registrado, se tramitará en el plazo máximo de 15 días, notificando la resolución a los interesados en los términos legales establecidos.

A partir de recibir esta notificación, el beneficiario percibirá el importe de la ayuda en un plazo máximo de 15 días.

El abono de la ayuda se realizará de la siguiente forma:

Las ayudas de manutención se abonarán por el procedimiento que resulte más ágil o mejor convenga al caso, incluyendo el abono mediante cheque para el supuesto de aquellas personas que se encuentren en situación irregular y no pudieran disponer de cuenta bancaria en el momento del abono de la ayuda, pudiendo incluso hacerse a persona distinta del beneficiario, siempre y cuando tenga relación con el mismo.

El resto de la ayudas se abonarán, una vez presentado el documentación que acredite la realización del suministro, servicio, alquiler o hipoteca para la que se ha obtenido la ayuda, a los terceros que han realizado la prestación, alquilado la vivienda o concedido la hipoteca a través del endoso de la ayuda concedida al beneficiario.

Deberán proceder al reintegro de las ayudas concedidas en el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas. La Técnico instructora del expediente elaborará un informe indicando el incumplimiento, y junto con el expediente se dará traslado a los Departamentos de Intervención y Recaudación Municipales para que tramiten la devolución.

15. DENEGACIÓN

Procederá la denegación de la concesión por las siguientes causas:

1. No cumplir alguno de los requisitos establecidos en estas bases.
2. No ajustarse a las características, finalidad, objetivos y/o tipos de necesidad establecidas en las presentes bases o en el Decreto 12/2013, de 21 de marzo, por el que se regula la prestación económica destinada a la atención de las necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en la Comunidad de Castilla y León.
3. El falseamiento u ocultación de datos que tuvieran influencia en la determinación del derecho a pedir ayudas objeto de estas bases.
4. No haber justificado una ayuda concedida anteriormente o haber destinado el



importe de la misma para una finalidad distinta a la que motivó su concesión.

5. Dificultar el acceso a los datos relativos a la situación personal, familiar, económica y social para la valoración de la situación de necesidad por el Equipo Técnico. de Acción Social Básica.

6. No comunicar los cambios de las circunstancias o requisitos que motivaron la concesión de la ayuda que se produzcan durante el periodo de vigencia de ésta.

7. Incumplir las obligaciones contenidas en las presentes bases, así como los compromisos del PII actual o de otras prestaciones anteriores, o que hayan extinguido por causa imputable al solicitante o a su unidad familiar.

8. Que existan menores en la unidad familiar de la persona solicitante sin escolarizar o se encuentren en una situación calificada como de absentismo escolar.

9. Otra causa debidamente motivada.

16. MODIFICACIÓN:

1. La prestación podrá ser modificada en cualquier momento, de oficio o a instancia de la persona interesada, cuando se produzca una variación en los requisitos que motivaron su concesión.

2. Las modificaciones podrán afectar a la modalidad de la prestación, a las personas beneficiarias, el contenido, la aportación económica y el periodo de concesión.

17. EXTINCIÓN

La ayuda se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

1. Fallecimiento de la persona beneficiaria, cuando éste sea el único integrante de la unidad familiar.

2. Desaparición de la situación de necesidad que dio lugar a su concesión.

3. Incumplir las obligaciones contenidas en las presentes bases, así como los compromisos del PII actual o de otras prestaciones anteriores, o que hayan extinguido por causa imputable al solicitante o a su unidad familiar.

DISPOSICIONES FINALES

- Disposición Adicional Primera: Para todo aquello no previsto o previsto de forma insuficiente en este Reglamento será de aplicación lo establecido en la Ley del régimen



Ayuntamiento de Aranda de Duero

jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, el Decreto 12/2013, de 21 de marzo por el que se regula la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en la Comunidad de Castilla y León y demás legislación de pertinente aplicación

- Disposición Adicional Segunda: Las presentes Bases entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO.- Habilitar la aplicación presupuestaria e importe que a continuación se detalla, de acuerdo con la estimación de créditos para el año 2022.

EJERCICIO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2022	2311.489.02 ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA, AYUDAS BENÉFICAS Y ASISTENCIALES	200.000,00 €

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.

RUEGOS Y PREGUNTAS:

No se formulan

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros de La Junta de Gobierno Local que deseen hacer uso de la palabra, por la Sra. Alcaldesa se levanta la sesión siendo las nueve y cuarenta y tres horas del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

Visto bueno



Ayuntamiento de Aranda de Duero

RILOVA*PALACIOS,ANA ISABEL
Firmado electronicamente por Ana Isabel Rilova
Palacios - DNI
El día 27/04/2022 a las 8:16:22

Firma Electronica Alcalde
Firmado electronicamente
por Raquel
Gonzalez (R:P0901800C)
El día 27/04/2022 a las
11:03:39